### **BOOK DE PRENSA**

Fecha: 1-15.07.06 2006



Medio: La tribuna del Derecho Seccción: Al Día

Temática: El cálculo de la "plusvalía" en la venta de la vivienda

# EL PRIMER PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y ACTUALIDAD JURÍDICA DE ESPAÑA

DEL DERECHO

Del 1 al 15 de julio de 2006

www.latribunadelderecho.com

Año II. nº17. 3 euros

#### Enfrentamiento entre la Policia vel FGE

EL caso de los atracadores que quedaron en libertad pese a la existencia de diversas prue-bas, ha generado una guerra dialéctica entre el Fiscal Gene-ral del Estado y la Policía. Ambos se acusan de la respon-sabilidad de la indebida pues-ta en libertad. pág. 28

#### Inspectores y Técnicos de Hacienda

UNA fuerte polémica se ha originado, como consecuen-cia de las enmiendas presen-tadas a la ley de prevención del fraude fiscal, por las cuales se crea un nuevo cuerpo funcionarial, que ha enfren-tado y radicalizado al colectitado y radicalizado al colecti-vo de inspectores de Hacien-da y al de los técnicos de Ha-cienda, en un conflicto que no hace más que comenzar aunque esperemos finalice armónicamente cuanto antes.

#### Responsabilidad del Estado por actuación jurisdiccional

UNA sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunida-des Europeas ha establecido que la responsabilidad del Estado con causa en la actua-ción jurisdiccional no debe limitarse exclusivamente a los casos de dolo o culpa grave. pág. 35

#### Plusvalía de la vivienda

PEDRO Romero, economista de Lexland Abogados, nos resume de manera clara toda resume de manera ciara toda la casuística que es posible general alrededor del cálculo de la plusvalía en la venta de la vivienda, con el fin de po-ner un poco de luz sobre este complejo tema, que resulta tan necesario conocer a efec-

Chile: Reforma constitucional

RENOVACIÓN DE LA IMAGEN DEL SUPREMO

## El Tribunal Supremo estrena Oficina de Comunicación

El Tribunal Supremo ha decido incorporar una estrategia global de comunicación a sus funciones ordinarias.

LA finalidad es acercar la Justicia a los ciudadanos y dar a conocer la labor del Supremo en el seno del Poder Judicial. Así mismo se-rá un punto de referencia para todos los profesionales jurídicos. Todo ello se llevará a cabo a tra-vés de la nueva Oficina de Co-nunicación que aerupa en diverves de la nueva Unicina de Cer-municación que agrupa en diver-sas áreas: Prensa, Imagen e Infor-mación. También se encargará de-velar por la imagen institucional del máximo órgano jurisdiccio-nal. El jefe de la Oficina de Pren-sa del Tribunal Supremo, lo será



también de la del CGPJ, ya que tambien de la del CGPJ, ya que así se garantiza la correcta coor-dinación de las políticas de co-municación. Otra de las nuevas aportaciones conllevará la reor-ganización del sistema de notifi-cación de las resoluciones judicación de las resoluciones judi-ciales y la potenciación de la pá-gina web destinada al poder judicial. Además se creará una base de datos que recoja de for-ma sistematizada la información generada a raíz de las peticiones de información que se realicen a La Oficina. la Oficina.

LA OFICINA DIGITAL. "Es una auténtica revolución en el mundo legal"

Página 30

#### La regulación de las empresas de inserción cada vez más cerca

Estas empresas llevan a cabo una importante labor social al incorporar al mercado laboral personas con alto riesgo de exclusión.



LAS empresas de inserción des-arrollan una importante labor en la formación y contratación de personas con dificultades para integrarse en el mercado

laboral. Sin embargo esta función, no se encuentra plena mente regulada en nuestro país Tras varios años reclamando un marco jurídico que les permita desarrollarse, parece que final-mente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene preparado un borrador sobre esta mate do un borrador sobre esta mate-ria. El sector confía en que se tenga en cuenta la especial natu-raleza de este tipo de empresas que conjugan la labor social y la función mercantil.

#### Despachos opinan sobre la ley de la abogacía

Ante las enmiendas formuladas a la ley de acceso a la abogacía, los abogados dan su veredicto

le y de acceso a las profesiones de abogado y procurador, que propone importantes modifica-ciones al proyectos de ley en te-mas álgidos como que institu-ciones se encuentran habilitadas para impartir los cursos de

FRENTE a la ponencia sobre la ción del profesorado con una exigencia mínima de la mitad de colegiados ejercientes, recogi-mos cuál es la opinión de los bu-fetes más destacados de nuestro país. Garrigues, Lupicinio Eversheds y CMS Albiñana se han pronunciado sobre esta ley



#### Escándalo de publicidad encubierta en EEUU

De un tiempo a esta parte, la libertad de expresión en Estados Unidos, ha sido puesta en tela de juicio retieradamente. Sin embargo un reciente descubrimiento confirma el grado de manipulación de la opinión pública a la que ha llegado la Administración Bush. Diversos medios de comunicación han

DE un tiempo a esta parte, la li- hecho emitido como noticias, lo hecho emitido como noticias, lo que no era más que publirre-portajes confeccionados para la-var la imagen del Gobierno es-tadounidense o promocionar determinadas iniciativas políti-cas. En definitiva, la publicidad disfrazada de noticia pero con cargo a las arcas públicas.



Llévate totalmente gratis el Anuario Jurídico 2006

LA TRIBUNA

### **BOOK DE PRENSA**

Fecha: 1-15.07.06 2006



Medio: La tribuna del Derecho Seccción: Al Día

Temática: El cálculo de la "plusvalía" en la venta de la vivienda

AL DÍA

Semana del 1 al 15 de julio de 2006

LA TRIBUNA DEL DERECHO | 11

## El cálculo de la "plusvalía" en la venta de la vivienda

En los últimos años la trayectoria del mercado inmobiliario ha permitido acuñar el término "burbuja inmobiliaria", aunque los analistas y los expertos no se ponen de acuerdo sobre la literalidad del tema.

lgunos afirman que no existe, dado que cuando una burbuja se
pincha no hay nada, sin embargo
esto no ocurre en la vivienda que
tiene un valor tangible. La verdad es que los precios actuales son aproximadamente 6 veces superiores a los de
Diciembre de 1985 y las plusvalías inmobiliarias se sitúan en más de un 10 %

anual.

En este sentido la vivienda se ha convertido en objeto de discusión en todos los ámbitos: políticos, sociales, económicos y domésticos, teniendo en el primero de ellos la finalidad de controlar ó desincentivar determinadas prácticas e incen

centivar determinadas prácticas e incentivar otras, en contrapartida con el último de ellos donde las posibilidades eran mucho más reducidas quedando éstas en la disquisición de si se vende, se compra, se alquilla, se hipoteca o algo similar.

Es en el aspecto fiscal de la vivienda en el que vamos a hacer incidencia a continuación intentando resumir de manera clara toda la casuística que es posible generar alrededor del tema que nos ocupa, ela venta de la vivienda», el cual se englo ba mayoritariamente en el capífulo de la ganancias y pérdidas patrimoniales, las comúnmente llamadas "plusvalías".

Los pasos a seguir para realizar el calculo del importe sujeto a tributación en la venta de la vivienda son los siguientes :

I. SABER SI ESTAMOS ANTE UNA VENTA QUE REPRESENTA UNA GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL.

El impuesto sobre la renta de las perso-nas físicas establece tres requisitos para que se entienda producida una ganancia o pérdida patrimonial : « Que exista una variación de valor en el

patrimonio

« Que exista una alteración en la compo-sición de dicho patrimonio

« Que la renta obtenida no esté sujeta al

«Que la renta obtenida no esté sujeta al impuesto por otro concepto.

Por otra parte la ley hace también una delimitación negativa de lo que NO son pérdidas y ganancias patrimoniales, encontrando aquí uno de los supuestos relacionados con la transmisión o venta de la vivienda HABITUAL, que es que dicha transmisión sea efectuada por un contribuyente mayor de 65 años. Si es así la venta de la vivienda no tributa.

2 Una vez sepamos que nos encontramos ante una ganancia o pérdida patrimonial , situaremos el régimen legal aplicable.

En el impuesto sobre la renta de las per-En el impuesto sobre la renta de las per-sonas físicas se distingue entre el régimen general aplicable a las adquisiciones rea-lizadas con POSTERIORIDAD A 31.12.94 y el régimen transitorio que se aplica a las adquisiciones realizadas con ANTERIORIDAD al 31.12.94. A continuaçión desarrollamos breus-

A continuación desarrollamos breve-

**RÉGIMEN GENERAL** 

En función del tipo de transmisión endríamos:

Transmisiones onerosas: Son aquellas en las que sale del patrimonio la vivien-

da y se recibe otro bien, que habitual-mente es dinero. b. Transmisiones lucrativas: Entrega del bien de forma gratuita. Aquí el contri-buyente que hace la donación no se le puede producir nunca una pérdida pa-trimonial.

Saber el tipo de transmisión realizada nos sitúa a continuación en el valor de transmisión y el valor de adquisición ac-

transmisión y el valor de adquisición actualizado, mediante cuya diferencia se calcula la ganancia o pérdida patrimonial y los cuales pasamos a definir:

WALOR DE ADQUISICIÓN: Está compuesto por el importe real de la adquisición, (siendo este el precio que se pagó en su día si se adquirió de forma onerosa, o el valor que se le asignó en el impuesto de Sucesiones y Donaciones si la vivienda se adquirió de forma lucrativa mediante donación o sucesión). Mas los estos y tributos accema incrativa medante donación o su-cesión), más los gastos y tributos acce-sorios satisfechos inherentes a la adquisición, más el coste de las inver-siones y las mejoras ( hay que hacer aquí una diferenciación con los que pueden ser considerados como gastos de conservación y reparación que se corresponden en general con los destinados al mantenimiento del uso nor-mal del bien y los de sustitución de ele-mentos), menos el coste de las amorti-zaciones (sólo aplicable a las viviendas arrendadas o afectas a una actividad

VALOR DE ADOUISICIÓN AC TUALIZADO: Existen dos tipos de coeficientes en función de que el in-mueble transmitido esté afecto o no a una actividad económica.

una actividad económica.

Los coeficientes de actualización del valor de los immuebles no afectos a actividades económicas los encontramos en las leyes de presupuestos generales del Estado, mientras que los coeficientes para los immuebles afectos a una actividad económica los encontramos en la legislación aplicable al impuesto sobre Sociedades.

Estos coeficientes se utilizan para eliminar el efecto que la inflación ejerce

Issue coerciertes se utilizar para en-minar el efecto que la inflación ejerce sobre los precios de las viviendas y se obtiene multiplicando el vivienda y se quisición mencionado anteriormente por un coeficiente que se aplica a cada uno de sus componentes (importe de la adquisición, gastos y tributos, mejo-ras y amortizaciones según proceda) en



Por Pedro Romero

función del año en que se hayan satis-

VALOR DE TRANSMISIÓN : Está compuesto por el valor real de la enaje-nación o valor de mercado, (siendo el

compuesto por el valor real de la enajenación o valor de mercado, (siendo el
primero el precio que se recibe si se
efectúa la operación de forma onerosa,
o el valor que se le asignó en el impuesto de Sucesiones y Donaciones si la vivienda se transmitió mediante donación ), menos los gastos y tributos accesorios satisfechos inherentes a la
venta o donación.

Si se han realizado MEJORAS O INVERSIONES se deben distinguir separadamente y hacer un cálculo separado para este concepto, indicando
tanto en el momento de la compra como en el de la venta los valores y las fechas correspondientes a las mismas fórmula dos ganancias o pérdidas patrimoniales separadas ( el del bien propiamente dicho y el de las mejoras)

REGIAS ESPECIALES de los valores
de transmisión.

Aportaciones no dinerarias Permutas de bienes y derechos

III. Permutas de nienes y derecnos
IIII. Rentas vitalicias y temporales.
Estos casos son algunos de los casos se-leccionados, de entre los que la ley men-ciona como "especiales" para transmitir la vivienda . Aquí se matiza la regla gene-ral por existir un hecho diferencial en los

valores de transmisión.

valores de transmisión.

En las aportaciones no dinerarias la aportación de una vivienda a una sociedad recibiendo a cambio acciones la valoración del valor de transmisión se escoge del mayor de: valor nominal más el de prima de emisión de las acciones o participaciones recibidas, el valor de cotización de las mismas o el valor de mercado del bien entresado.

ción de las mismas o el valor de mercado del bien entregado.

En las permutas , el valor de transmisión se escoge entre el mayor del valor de mercado del bien entregado o el valor de mercado del bien esclibido.

En las rentas vitalicias y temporales el valor de transmisión es el valor actual financiero actuarial de la renta.

#### III. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

EN VIVIENDA HABITUAL

En este punto , con la ganancia o pérdida patrimonial calculada siguiendo los pasos indicados (inclusión de la venta de la vivienda en la definición de ganancia o pérdida, régimen general o transitorio, y especialidades en el valor de transmisón) sólo nos queda observar la posibilidad de reducir la factura impositiva mediante el aprovechamiento de los beneficios fiscales que nos ofrece la ley: Exención por reinversión en vivienda habitual.

Esta posibilidad se habilita cuando el importe obtenido en la transmisión de la VIVIENDA HABITUAL es reinvertido total o parcialmente con ciertas condiciones en la adquisición de una nueva VIVIENDA HABITUAL. 

UNIENDA HABITUAL.



#### Régimen transitorio

El régimen transitorio añade a la ganancia pa-trimonial calculada contrimonial calculada con-forme al régimen gene-ral, ya que no es aplica-ble a las pérdidas que no se reducen, un com-ponente reductor de dicha ganancia.

Dicha reducción se calcula tomando en consi-

deración el número de años por exceso desde la adquisición hasta el adquisición hasta el 31.12.94 (es decir si la vi-vienda se compro el 01.10.90, el número de años es de 4,25 por lo que redondeados en ex-ceso serian 5 años) y vultiblicardo este núme.

multiplicando este núme-ro de años por un 11.11% diente. □

de reducción por año Así un inmueble ad-

Asi un inmueble ad-quirido el 01.10. 90 ten-dría una reducción del 55.55% respecto a la ganancia patrimonial calculada con los valores de transmisión y

■ Valor de adquisición actualizado (01.10.90) = 60.000 - Euros
■ Valor de transmisión (01.10.05) = 300.000 - Euros
■ Ganancia patrimonial = 240.000 - Euros
■ Reducción por aplicación del régimen transitorio,
ya que la adquisición fue anterior
a 31.2.94 = 5 \* 11.11 % = 55.55% = 132.000 - Euros Ganancia patrimonial reducida a incluir en el IRPF = 108.000.- Euros (240.000 − 132.000)